

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00547-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Indique el domicilio físico como el correo electrónico de los extremos procesales (artículo 82 del C.G.P y decreto en cita).

2. Aporte copia de la providencia junto con su constancia de notificación y ejecutoria mediante la cual se ordenó el levantamiento de la cautela al interior del proceso bajo radicado No. 2018-844.

3. Apórtese la minuta o el documento conforme lo señala la parte final del inciso 1° del artículo 434 ibídem.

4. Indique el fundamento normativo para solicitar el pago de la cláusula penal. Obsérvese, que su procedencia en procesos de este linaje, está supeditada cuando las partes pacten expresamente la acumulación de la pena con el solo cumplimiento de la obligación principal o con el pago de la indemnización de perjuicios.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ